



PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia, Para la Igualdad de Género y de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo por el que toma conocimiento de la vista otorgada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y exhorta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que en el uso de sus facultades, establezca las medidas de carácter general que estime adecuadas para garantizar el acceso de un mayor número de mujeres a las presidencias de los ayuntamientos, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio y del documento presentado, en particular los motivos por los que se remite.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de las Comisiones Unidas de Justicia, Para la Igualdad de Género y de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas, valoran los motivos y los términos comprendidos en el oficio, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



PODER LEGISLATIVO

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 26 de octubre del 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la notificación por oficio realizada por el Maestro Daniel Preciado Temiquel, Encargado de la Dirección Jurídica y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de la sentencia de fecha 30 de septiembre del 2021, emitida por la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1825/2021, en la que se revocó la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida en el expediente SX-JDC-1410/2021.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva ordenó turnar dicho oficio a las Comisiones Unidas de Justicia, Para la Igualdad de Género y de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficios número LXII/1ER/SSP/DPL/0163/2021, LXII/1ER/SSP/DPL/0164/2021 y LXII/1ER/SSP/DPL/0165/2021, de fecha 26 de octubre del 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a las Presidencias de las Comisiones Unidas de Justicia, Para la Igualdad de Género y de Asuntos Políticos y Gobernación, la notificación por oficio realizada por el Maestro Daniel Preciado Temiquel, Encargado de la Dirección Jurídica y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de la sentencia de fecha 30 de septiembre del 2021, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1825/2021, en la que se revocó la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida en el expediente SX-JDC-1410/2021. Documento recibido en las Comisiones, el día 28 de octubre del presente año.

4. La Presidencia de cada Comisión remitió a cada uno de sus integrantes, una copia simple del oficio y de su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 17 de junio del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que mediante el oficio presentado a este Poder Legislativo, el Maestro Daniel Preciado Temiquel, Encargado de la Dirección Jurídica y de Consultoría del Instituto



PODER LEGISLATIVO

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, notifica la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1825/2021, en cuyo punto resolutivo TERCERO determina dar vista con copia de la sentencia a los Organismos Locales Electorales y a los Congresos de los Estados, para el efecto de vincular, a los primeros, para emitir los lineamientos que deban aplicarse para realizar los ajustes en la integración de los Ayuntamientos que den vigencia al principio de paridad de género en concordancia con los criterios emitidos por ese órgano jurisdiccional y en cumplimiento a la legislación en cada Estado de la República.

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones I, V y XXIII, 248, 249, 252, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos Transitorio 6º; 53, fracción IX, 57 fracción V y 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, las Comisiones Unidas de Justicia, Para la Igualdad de Género y de Asuntos Políticos y Gobernación, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERANDOS

I. Con fecha 6 de junio del 2019, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, en cuyos artículos transitorios Tercero y Cuarto, se vinculó al Congreso de la Unión y a las Legislaturas locales para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, a efecto de observar el principio de paridad de género en todo, esto es, garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres órdenes de gobierno, en los tres poderes de la Unión y en los organismos autónomos, sean para mujeres.

II. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió con fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la sentencia en el expediente número SUP-REC-1386/2018, en la cual al dirimir la controversia expuesta por una ciudadana del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, sobre garantizar una conformación paritaria de los distintos órganos de elección popular, determinó como garante de los derechos políticos de la ciudadanía, a fin de subsanar la situación general que ha impedido que en los Ayuntamientos de Guerrero se optimice el principio de paridad de género en armonía con los principios de certeza y seguridad jurídica, ordenar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

- *Analizar la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas hasta este momento para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad, de forma tal que se garantice la igualdad de oportunidades a favor de las mujeres como una igualdad de resultados, a fin de alcanzar una igualdad sustantiva.*
- *Emitir, antes del inicio del siguiente proceso electoral 2020-2021, un acuerdo en el que establezcan los lineamientos y medidas de carácter general que estime adecuados para garantizar una conformación paritaria de los distintos órganos de elección popular.*

Asimismo, ordenó dar vista de la presente sentencia al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales electorales de todas las entidades federativas de la República Mexicana.

III. En cumplimiento, a la reforma constitucional y a la vista otorgada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el 01 de junio del 2020, el Decreto número 461 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

III. El Decreto de referencia, mediante la reforma a los artículos 13, 19, 22 y 267 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, emitió la normatividad para garantizar, en principio, el registro paritario en las candidaturas a las Diputaciones locales y de los Ayuntamientos y, como fin último, alcanzar la paridad de género en la integración del Congreso y de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

IV. En ese tenor, los artículos contemplan:

a) Relativo al registro de candidaturas.

- *Se ratificó el derecho plasmado en la ley electoral en el año 2016;¹ relativo a que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como a miembros de Ayuntamientos, deberán respetar la paridad de género horizontal y vertical.*
- *Observar en el registro los principios de homogeneidad y alternancia de género.*

¹ Fracción XVIII del artículo 114 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

- *Con el propósito de que las candidaturas de mujeres no sean destinadas a distritos y ayuntamientos potencialmente perdedores, definió como regla, la integración de dos bloques de competitividad.*

b) Relativo a la integración paritaria del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos.

- *Tratándose de Diputaciones se establecen medidas de ajuste hasta lograr la integración paritaria del Congreso del Estado.*
- *Por cuanto a los Ayuntamientos se faculta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que haga lo necesario para que con la asignación, se garantice una conformación total de cada Ayuntamiento con 50% de mujeres y 50% de hombres*

V. Por otra parte, mediante Acuerdo 112/SO/05-04-2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario; en cuyo artículo 58 establece las reglas de paridad que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, deberán cumplir para el registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como a miembros de Ayuntamientos, y mediante Acuerdo 044/SO/31-08-2020, el citado Consejo General, aprobó los Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021.

VI. Que derivada de la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los lineamientos emitidos por el órgano electoral administrativo, para el ejercicio constitucional 2021- 2024, el Congreso del Estado se encuentra conformado paritariamente por 23 Diputadas y 23 Diputados. Mientras que los Ayuntamientos se obtuvieron 23 Presidencias, 59 Sindicaturas y 296 Regidurías para mujeres y 57 Presidencias, 26 Sindicaturas y 287 Regidurías para hombres.

VII. Que por lo anterior, se advierte que derivada de la sentencia emitida por la Sala Superior al caso concreto del Estado de Guerrero, este Congreso y el Instituto Electoral, atendieron a la vista otorgada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y emitieron en el año 2020, la normatividad para establecer las medidas necesarias para garantizar una conformación paritaria de los órganos colegiados de elección popular local.

VIII. Que no obstante, ante el número minoritario de Presidencias obtenidas por mujeres, es menester exhortar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que en el uso de sus facultades, establezca en los lineamientos que al efecto emita, las medidas de carácter general, entre estas



PODER LEGISLATIVO

acciones afirmativas, que estime adecuadas para garantizar el acceso de un mayor número de mujeres a las Presidencias de los Ayuntamientos”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 07 y 22 de agosto del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia, Para la Igualdad de Género y de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE TOMA CONOCIMIENTO DE LA VISTA OTORGADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL USO DE SUS FACULTADES, ESTABLEZCA LAS MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTIME ADECUADAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES A LAS PRESIDENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, toma conocimiento de la vista otorgada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y exhorta al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que, en el uso de sus facultades, establezca las medidas de carácter general que estime adecuadas para garantizar el acceso de un mayor número de mujeres a las presidencias de los Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE TOMA CONOCIMIENTO DE LA VISTA OTORGADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE, EN EL USO DE SUS FACULTADES, ESTABLEZCA LAS MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTIME ADECUADAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES A LAS PRESIDENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS.)